



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 328.

Se anuncia la vacante de la Alcaldía de la cárcel de Granadilla.

Por resolución del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales se anuncia la vacante de la Alcaldía de Granadilla, dotada en 2190 reales anuales, pagados por los fondos del partido.

En su consecuencia, he acordado advertir que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de Febrero de 1850, que se publica á continuación para debido conocimiento de los aspirantes á la referida plaza, que hasta el 27 de Noviembre próximo venidero se admitirán en la Secretaría de este Gobierno de provincia las instancias documentadas de los individuos que soliciten dicha Alcaldía; en la inteligencia de que los mismos han de acompañar las licencias absolutas originales, y no certificaciones como ordinariamente se hace.

Cáceres 27 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Real orden dictando disposiciones para que los expedientes acerca de la provisión de las Alcaldías de las cárceles, se instruyan con arreglo á la real orden de 13 de Setiembre de 1849.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provisión de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposición 1.ª de la real orden circular de 13 de Setiembre último, y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la dirección inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.ª Que cuando quede vacante alguna Alcaldía no provisión del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de confianza para que la desempeñe interinamente.

2.ª Que sin demora anuncien también los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotación de la plaza y las

condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, habrán de ser presentadas en el término de un mes contado desde el día de la publicación del anuncio.

3.ª Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos persona que lo tenga, con los documentos correspondientes.

4.ª Y por último, que trascurrido el mes del anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de corrección en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850. —San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ley de Minas.

(Continuación.)

Art. 67. De las resoluciones del Gobernador, decretando de oficio sin curso y fenecidos los expedientes en tramitación, según el art. 64, podrán los interesados reclamar al Ministerio, al tenor del art. 83, dentro de los treinta días posteriores á la notificación.

Sin perjuicio de llevarse al día la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos, harán los Gobernadores insertar cada semestre en el Boletín oficial la lista de las pertenencias de minas, terreros y escoriales declaradas, por cualquier causa legal, registrables en aquel trascurso de tiempo.

Art. 68. En los casos del art. 65 decretarán los Gobernadores la caducidad previo el expediente instructivo, ya de oficio, ya á instancia de parte por medio de registro.

Estos registros sobre minas que hubiesen sido labradas en lo antiguo, ó que hubiese obtenido real título de propiedad en los tiempos modernos, se reducirán á la petición de formación de expediente, para que en cualquiera de los dos casos de declararse la caducidad, ó de estar ya declarada, se adjudique la mina al peticionario. Este acompañará al registro la designación; y luego de declararse la caducidad ó aparecer anteriormente declarada, solicitará la demarcación, sin estar sujeto á la ejecución de la labor legal.

El concesionario que por consecuen-

cia de tales registros, ó por el procedimiento de oficio se considerase lastimado en sus derechos por la declaración de caducidad, podrá recurrir por la vía contenciosa ante el Consejo provincial, en el término de treinta días después de la notificación. Del fallo del Consejo provincial podrá interponerse apelación ante el Consejo de Estado. En estos juicios podrá el registrador mostrarse parte como coadyuvante de la Administración.

Ejecutoriada la caducidad de una concesión de mina, terrero ó escorial, ó permiso para investigación, ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro, se declararán por el Gobernador libremente registrables estos terrenos, anunciándose al público. En el caso de declaración de caducidad por consecuencia de un registro, tendrá el registrador la preferencia para la demarcación y sucesiva posesión.

Si ejecutoriada la caducidad de una concesión de mina, terrero ó escorial, ó permiso para investigación, ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro, se hallase registrado ó concedido en investigación el terreno de las inmediaciones, de modo que no tenga cabida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones; y si estas no fuesen conocidas, ó no alcanzase á darles cabida el terreno franco, quedará sin efecto la nueva solicitud, y aquel espacio entrará en el orden común de las demasías.

Art. 69. Si declarada una caducidad conviniese al nuevo registrador utilizar los edificios de la pertenencia ó pertenencias caducadas, ó servirse de las máquinas que hubiere en ellas, tendrá derecho á la expropiación forzosa con arreglo á la ley.

Art. 70. En las pertenencias abandonadas por espacio de diez años sin registrarse ni laborearse nuevamente, los terrenos que fueron ocupados para atenciones y servidumbres mineras, y los solares de edificios ya inservibles para su primitivo objeto revertirán íntegramente al dueño de la finca.

CAPITULO X.

De las Oficinas de beneficio de minerales.

Art. 71. Todo beneficiador de minerales en establecimientos fijos disfrutará de los derechos, tendrá las obligaciones y estará sujeto á las indemnizaciones de que trata el cap. 8.º de esta ley, siempre que lo en el dispuesto sea aplicable á la fabricación.

Art. 72. Cuando el fabricante no se aviniere con el dueño del terreno donde intente plantear su oficina de beneficio, acudirá al Gobernador para que, instruido el expediente prescrito por la ley de expropiación forzosa, recaiga la declaración de si es ó no de pública utilidad el establecimiento. De la declaración del

Gobernador podrá reclamarse por el dueño del terreno ó por el industrial ante el Ministerio, y la resolución de este será definitiva é inapelable.

Art. 73. Cuando hayan de establecerse altos hornos ó forjas catalanas, ó otra cualquiera oficina de beneficio que requiera combustible vegetal ó salto de aguas, es necesaria la autorización del Ministerio, previo expediente instruido por el Gobernador, con audiencia de los interesados, de un Ingeniero de minas del distrito, y especialmente del Ingeniero delegado ó comisionado de montes, del Alcalde del pueblo de cuyo término haya de sacarse el combustible, y del Consejo provincial.

El Gobernador no podrá dilatar por mas de seis meses el término para instruir y remitir al Ministerio el expediente.

Art. 74. En todo lo que sea relativo á las Oficinas de beneficio de minerales y no se halle determinado en este capítulo, regirán las reglas de derecho común aplicables á los demás establecimientos industriales, y se observarán los reglamentos y ordenes de sanidad y policía.

CAPITULO XI.

De las minas que se reserva el Estado.

Art. 75. Quedan reservadas al Estado las minas siguientes:

Las de azogue de Almadén y Almadenejos.

Las de cobre de Riotinto.

Las de plomo de Linares y Falset.

Las de azufre de Hellín y Benamaurel. Las de grafito ó lapiz-plomo que radican en el partido judicial de Marbella.

Las de hierro que en Asturias y Navarra están destinadas al surtido necesario de las fábricas nacionales de armas y municiones.

Las de carbon, situadas en los concejos de Morcín y Riosa, en la provincia de Oviedo, acotadas para el servicio del establecimiento de Trubia.

Y las de sal que en la actualidad beneficia en diferentes puntos del reino.

Art. 76. Conservarán estas minas la misma extensión de terreno que tienen en el día; y por el Ministerio de Fomento, previo expediente y con audiencia de las Autoridades á quienes se crea oportuno consultar, si señalará la de aquellas cuyos límites no estén aun fijados de una manera precisa y conocida.

Art. 77. Dentro del perímetro de las minas reservadas al Estado, nadie podrá abrir calcatas, ni hacer exploraciones, sino por orden y cuenta del Gobierno.

Tampoco podrán hacerse concesiones de pertenencias de minas ó escoriales dentro de los mismos linderos.

Se exceptúan los minerales que no sean objeto de la explotación del Gobierno, con tal que las labores se establezcan á la distancia de seiscientos metros, por

lo menos, de las minas y oficinas del Estado en actividad.

Art. 78. Los terreros y escoriales procedentes de minas ó fábricas reservadas al Estado no podrán ser beneficiados por los particulares, cualquiera que sea la distancia á que se hellen de la mina ó oficina de que provengan.

Art. 79. No podrá el Gobierno enajenar ni adquirir minas ni escoriales sin estar autorizado por una ley especial.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 25.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes, contribuyentes y recaudadores la puntual cobranza del actual trimestre.

Hallándose próximo el vencimiento del plazo señalado por instruccion para el pago de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año actual, es de todo punto indispensable que el total importe de él, quede ingresado en arcas del Tesoro, antes del día 15 de Noviembre próximo. A conseguir este objeto se cree esta Administracion en el deber de recordar á los Sres. Alcaldes, contribuyentes y recaudadores de la provincia, el puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les incumben por la real orden de 23 de Mayo de 1845 y otras posteriores.

Despues de las continuas y estensas escitaciones que para la cobranza de los anteriores trimestres hizo esta oficina, no será en esta ocasion difusa ni molesta, limitándose únicamente á reproducir las observaciones que consignó en sus indicadas circulares. Cumple si, á su propósito, manifestar con este motivo la satisfaccion con que ha visto el celo, exactitud y eficacia con que generalmente se ejecutó la recaudacion del trimestre último, y tiene tambien la complacencia de que para conseguir tan satisfactorio resultado, no empleó sino en número escaso ó insignificante, los medios de coaccion á que nunca acude sin profundo pesar, y despues de apurados los términos y medios conciliatorios de que puede disponer.

Continúen, pues, todos y cada uno esa senda de regularidad ya trazada, y proporcionando al Gobierno de S. M. con la exactitud debida los medios necesarios para atender á sus justas y perentorias obligaciones, y le darán una nueva prueba de su lealtad y sensatez.

Cáceres 27 de Octubre de 1859. = El Administrador principal de Hacienda pública, Juan Manuel Tenorio.

CIRCULAR NUM. 26.

Se inserta la orden de la Direccion general de 11 del corriente, disponiendo la cuota con que deben contribuir los dueños de pesos y medidas y los arrendatarios, así como la que pertenece á los que á la vez ejerzan la industria de medidores y corredores, proporcionando la compra y venta de géneros y frutos, ó de cualquiera clase de mercaderías.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 11 del presente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Ciudad-Real lo que sigue:—Con vista de cuanto resulta del expediente que se ha instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta que elevó V. S. á la misma en 11 de Marzo último, referente al modo con que debería conducirse esa Administracion con

respecto á los industriales que al amparo de la ley que declaró libre el ejercicio de pesar y medir, se dedican á este género de industria valiéndose de pesos y medidas de su propiedad, aunque contrastadas por la autoridad respectiva, se ha servido acordar:

1.º Que los arrendatarios de pesos y medidas deben contribuir con el medio por ciento del importe del arriendo ó cantidad que satisfagan al Ayuntamiento por este arbitrio municipal.

2.º Que si los mismos arrendatarios no se limitan á ceder á otros para su uso los pesos y medidas mediante una retribucion, ó á pesar y medir por sí, sino que al propio tiempo ejercen la industria de corredores, proporcionando la compra y venta de géneros y frutos ó de cualquiera clase de mercaderías, deben contribuir además con la cuota que señala la tarifa número 2.º á los corredores.

Y 3.º Que con esta misma cuota deben contribuir los que sin ser arrendatarios de pesos y medidas, se dedican á la industria de pesar y medir, y á facilitar la compra y venta de los géneros, frutos ó mercaderías de cualquiera clase que sean.

Y lo dice á V. S. para su inteligencia y por resolucion á la indicada consulta que elevó á este centro directivo sobre este mismo particular.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y que le sirva de resolucion ó medida general y haga aplicacion de ella en este concepto en todos los casos que de esta clase ocurrieran en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de quien corresponda, y tenga el debido cumplimiento. Cáceres 26 de Octubre de 1859. = Juan Manuel Tenorio.

INTENDENCIA MILITAR DE EXTREMADURA.

El día 5 de Noviembre próximo á la una de su tarde, se celebrará subasta en los estrados de esta Intendencia militar, para contratar el abastecimiento de carne á las tropas del ejército de Africa, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados y garantidas por personas de conocido arraigo; en el concepto que el remate se adjudicará por la Direccion general de Administracion militar, á favor de la proposicion que resulte mas ventajosa, entre esta licitacion y las que en la propia fecha tendrán lugar en las Intendencias de los distritos de Castilla la Nueva y Andalucía.

Badajoz 26 de Octubre de 1859. = Miguel Coll.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el abastecimiento de carnes para el suministro á las tropas del ejército.

1.º Será obligacion del asentista entregar á la persona que se le designe á las inmediaciones de Cádiz y Algeciras mil doscientas reses vacunas; cuya edad no baje de cuatro años ni esceda de diez, con peso cuando menos de cuatrocientas libras cada una, completamente sanas y en buen estado de carnes á juicio del perito que nombre la Administracion militar para reconocerlas.

2.º Hará las entregas á voluntad de la Administracion militar en cualquiera de los puntos indicados ó en ambos á la vez por partes iguales de trescientas reses cada una, en cuatro plazos, que vencerán: el primero el día 20 de Noviembre próximo, el segundo el 30 del mismo mes, el tercero el 5 de Diciembre siguiente, y el cuarto y último el 10 tambien de Diciembre.

3.º Le será desechada al asentista toda res que en el acto de la entrega resultase falta de cualquiera de los requisitos que proviene la condicion primera, y en su defecto deberá presentar seguidamente otra que lo reuna; pues de lo contrario la reemplazará la Administracion militar de cuenta y cargo del mismo asentista.

4.º Si con motivo de la graduacion del peso ó cualquiera de las otras calificaciones á que se refiere la citada condicion primera se suscitasen diferencias entre el asentista y la Administracion militar, serán dirimidas por los peritos de ambas partes, decidiendo en caso de discordia un tercero que nombrará la autoridad local del punto donde se ejecute la entrega.

5.º Todos los gastos que causen las reses hasta el momento de la entrega han de ser de cuenta del asentista.

6.º El pago se verificará por el número de arrobas que se calcule á las reses, y su importe lo percibirá el asentista en metálico á su eleccion en la corte ó en el punto donde tenga lugar la entrega, á medida que realice la de cada trescientas reses, dejando siempre en depósito el xalor de la última como garantía del cumplimiento del contrato.

7.º Como la entrega ha de hacerse de las reses al vivo, queda sobreentendido que el asentista no tiene derecho á ninguna clase de abono por pieles y despojos.

Madrid 23 de Octubre de 1859. = Joaquin Rendon.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CACERES.

Aciso.

Inspeccion general de Carabineros.—Primera seccion.—Circular núm. 121.—En el Guia del Carabiniere de 14 de Julio último se dió publicidad á la cuenta presentada por el teniente don Luis Calero, autor de la novela titulada «Nido de las Cigüeñas.» con el producto liquido que resultaba en favor de las huérfanas de individuos del cuerpo que hubieren fallecido hallándose en servicio activo, y de cuya distribucion suplicó su autor se encargase la Excmo. Sra. doña Ramona de la Banda é Iriarte, que aceptó gustosa en vista de tan piadoso objeto.

Para que la espresada distribucion sea todo lo equitativa posible, se hace preciso tener conocimiento exacto de la causa del fallecimiento de los padres, la fecha en que ocurrió, sus méritos en el cuerpo, si las huérfanas lo son de padre y madre, qué edad tienen y su estado en la actualidad, así como los recursos con que cuentan para vivir, para cuyo efecto dispondrá V. se inserte el aviso en el Boletín oficial de esa provincia, previniendo que los que se consideren con derecho, dirijan sus solicitudes documentadas á mi autoridad por conducto de V., haciendo constar los extremos espresados, y V. en relacion separada y sobre cada una me informará cuanto le conste y pueda indagar acerca de la certeza de los mismos.

Las solicitudes deben obrar en poder de V. á los quince días de publicado el aviso en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1859. = Iriarte — Señor Gefe de la Comandancia de Cáceres.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que las huérfanas de los individuos del cuerpo residentes en esta provincia que se consideren con derecho á los beneficios que se espresan en la anterior comunicacion, acudan á mi autoridad con sus solicitudes en el término que la misma presija. Cáceres 12 de Octubre de 1859. = Martinez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Establecido un nuevo servicio semanal de buques correos, en la línea de Marsella á Nápoles, con escala en Liorna y Civita-Vecchia, quedan organizadas en dicha línea tres expediciones por semana, servidas por la compañía de Mensagerías Imperiales.

A fin de que pueda aprovechar la correspondencia para Italia la via marítima de Marsella que es la mas económica y á la par la mas rápida, cuando se dirige por Alicante en tiempo oportuno; para que alcance la salida de los vapores de dicha compañía que tiene lugar el Viernes de cada semana, debe quedar en esta Administracion para su llegada á Alicante, los Lunes antes de la una de la tarde.

Cáceres 24 de Octubre de 1859. = El Administrador principal, Luis del Rey.

Venta de bienes y frutos, en Cáceres.

Edicto.

Don Ramon Calaff, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta capital, y que por delegacion del Sr. Gobernador de la provincia, entiende en el expediente que se mencionará,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta anunciada en el Boletín oficial de 28 de Setiembre próximo pasado en la mayor parte de la librería y algunos de los muebles embargados en el expediente administrativo que se sigue sobre reintegro al Tesoro, por el ausente D. Mannel Sanchez del Pozo, de 361.204 reales y 28 cénts. que resultan en su contra, como Pagador que fué de obras públicas en la provincia, por falta de postores, se ha mandado retasarlos, y señalar nueva subasta, así como la del fruto de la viña, previa tasacion pericial; debiendo tener efecto el remate de todo lo que á continuacion se espresa, á los ocho días de insertarse este anuncio en el Boletín, á la hora de diez á doce de la mañana, y en el local de la casa Ayuntamiento de esta villa, con las formalidades debidas.

Rs. vn.

Muebles.

Un catre de hierro, pintado, para solo una persona, en doscientos cincuenta reales....	250
Una mesa usada, de nogal, estrecha, piés torceados, en..	66
Otra de noche.....	50
Un estante de nogal con puertas cristales, su mesa y piés de pino, para papeles.....	80
Una papelería antigua, con cajones de la misma madera, y segundo cuerpo de pino...	140
Un enjugador con tablero, de pino, tapete de hule y cubierta de bayeta.....	35

Librería.

Los siete tomos de la obra titulada Dumarse, encuadernada á la holandesa, y retasada en.....	30
Dos del Cano de Loris, en latin.	3
Cuatro del Febrero antiguo...	4
Indice de Colon.....	2
Un tomo, obras de Antonio Perez.....	2
Dos, Matemáticas, por Garcia..	16
Conjuracion de Luis Felipe...	5
Geografía por Letran.....	4
Dos tomos, Dosniel Cabalaris...	2
Dos, Estaciones del año.....	3
Uno, estado de la Iglesia.....	2
Otro, idem de la Hacienda...	2
Uno, constitucion de 1812....	2

Uno, Sistema de la Naturaleza.	4
Uno, Geografía de Crosat.....	2
Uno, Práctica de las Asambleas por Ventans.....	3
Dos, Pinton, compendio de la Religión.....	3
Dos, Aventuras de Telémaco..	6
Uno, Instituto de Castilla.....	4
Uno, Práctica forense.....	3
Uno, Código español.....	5
Seis, Instituto de Cabalaris...	15
Dos, Lecciones de Comercio..	2
Dos, Turis oficis.....	13
Uno, Discasion de la Inquisicion.....	4
Caton político.....	3
Ocho tomos, Diccionario de Agricultura y economía rural.....	180
Ocho, historia de Bufon.....	64
Uno, Napoleon y sus contemporáneos.....	12
Uno, cartilla Agraria.....	6
Uno, la Bulgata.....	4
Baladas españolas, por Barrantes.....	4
Dos, la Sacra Biblia.....	8
Uno, Economía política.....	2
Dos, de Sermones.....	10
Uno, la Razon filosófica.....	14
Uno, Estudios prácticos de Administracion.....	4
Dos, Novísima Recopilacion...	12
Uno, Derecho eclesiastico....	62

Fruto de la viña.

Treinta y cinco arrobas que los peritos han calculado podrán resultar de vino del fruto envasijado, y tasado á 35 reales una. 1225

Diez arrobas de vinagre que creen puede hacerse del escobajo, á 17 rs. 170

Y las borras ó madre que contienen las dos vasijas, en... 60

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia y efectos de las subastas Cáceres 22 de Octubre de 1859. =Ramon Calaff.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navas del Madroño,

Hace saber: que en sesion del dia 26 de Setiembre, asociado de los contribuyentes que previene la ley, acordó el arriendo de los derechos de consumo para el año de 1860. En su virtud se invita á los licitadores para que se presenten en las casas consistoriales de esta villa los dias 8 y 16 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, en que se celebrarán los dos remates prevenidos, bajo el tipo que á continuacion se expresa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

ESPECIES.		Derechos para el tesoro.	3 por 100 para cobranza.	TIPO para la subasta.
Vino.....	3039	450	91	3150
Vinagre.....	450	1687	77	463
Aguardiente..	1687	4375	50	50
Acetie.....	4375	800	61	1737
Jabon.....	800	192	25	4306
Carnes.....	6429	87	87	23
Totales...	16800	504	87	6621
				87
				17304

Navas del Madroño 23 de Octubre de 1859. =El Presidente, José Maria Alarcon. =P. A. D. A., José Sanchez Barroso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Anuncio.

El Ayuntamiento que preside, en sesion del dia de ayer, acordó que los remates de las yerbas de la dehesa boyal de esta villa, tengan efecto en los dias 30 de Octubre y 6 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y que estará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Millanes 24 de Octubre de 1859. =El Alcalde, Manuel Estevez. =Tomás Ballesterro, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan,

Hace saber: Que habiéndose acordado por el mismo y tripte número de contribuyentes, representando todas las clases, el amillaramiento de las especies que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año de 1860, se han designado para los remates los dias 13 y 20 de Noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en dicha casa consistorial, siendo con facultad esclusiva en las ventas al por menor, excepto de vinagre y jabon blando, que sera con libertad de ventas, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto con el tipo que es el siguiente:

ESPECIES.		Derechos para el tesoro.	30 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para munit-pales.	3 por 100 de reventa.	TIPO para la subasta.
Vino.....	9200	4100	1100	132	4532	
Acetie.....	3000	1300	1500	180	6180	
Aguardiente..	1600	500	500	60	2060	
Carnes.....	4000	2000	2000	240	8240	
Vinagre.....	100	50	50	6	206	
Jabon blando.	700	350	350	42	1442	
Totales...	14000	3500	3500	660	22660	

Lo que se anuncia para hacerlo constar segun está prevenido por real decreto, instruccion y circulares aclaratorias. Casas de Millan Octubre 24 de 1859. =El Alcalde, Narciso Haros. = Cesáreo Nuñez Trujillos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

Desde el 9 del corriente han faltado de la casa de la dehesa de Palacios, en esta jurisdiccion, cinco cerdos pertenecientes al guarda de la misma, Vicente Dominguez, cuyas señas son como sigue.

Un cerdo cojudo, pelirraso, con hierro de barra en el pernil derecho y de año.

Dos capones, con el mismo hierro en idem, pelo merino, de la propia edad.

Dos cerdas de igual tiempo y hierro idem, advirtiendole que una de ellas tiene este encima del rabo, ambas pelo raso.

Tambien ha faltado del Barrio del Tolledilla, de esta ciudad, una jaca pelo tordo, de seis cuartas y media, izquierda de ambos pies, topa, sin hierro, que perte-

nece á Casimiro Pozo, vecino de Serrejon. Lo que se anuncia en el Boletin oficial por si pueden ser habidos y recogerlos por sus dueños. Plasencia 19 de Octubre de 1859. =Rafael Eusebio Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARON.

Recogido de un novillo.

De las señas que se dirán, hace siete ú ocho dias que se encuentra recogido un novillo en esta villa por haberse aprehendido haciendo daño en haciendas de estos vecinos, y como sin embargo del tiempo trascurrido y de haber ofieado á los Alcaldes de los pueblos circunvecinos, no se haya presentado persona alguna reclamándole, he dispuesto hacerlo público en el Boletin oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño y ordenar éste su recogido, previo el pago de las costas ocasionadas.

Pasarón 22 de Octubre de 1859. =Julian Timon

Señas del novillo.

Un novillo pequeño, peliconejo, entero y con la oreja derecha hendida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

A Celedonio Rodriguez, vecino de esta villa, se le ha estraviado un jumento de año y medio de edad, mediana alzada, pelo rucio, algo almendrado, pelo largo, sin hierro y entero.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldia, en la seguridad de que el dueño se mostrará agradecido.

Montanchez 21 de Setiembre de 1859. =Francisco Caballero Ledo. =Juan Fernandez Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En la noche del 22 del presente mes, han sido robadas á una legua de esta ciudad, en las inmediaciones de un molino, situado en la carretera de Badajoz, y de la propiedad de Joaquin Búrgos, una mula de seis cuartas y media escasas de alzada, pelo castaño oscuro, escurrida del cuarto trasero, cerrada y un poquito aparrada. Y una jaca castaña oscura, ha sido matada en ambos costillares y en la cruz, con hierro de espuela en la nalga derecha, cerrada tambien y de alzada de seis cuartas y media.

Lo que se hace notorio para los efectos oportunos.

Trujillo Octubre 24 de 1859. =Aureliano Garcia de Guadiana.

INDICE DE OCTUBRE.

Boletin oficial núm. 118. Circular anunciando la subasta de la publicacion del Boletin oficial de la provincia para 1860.

Otra publicacion del reglamento para la formacion de la matricula general de vecindario en las capitales de provincia.

Núm. 119. Circular recordando el envio de las actas del sorteo de Milicias provinciales.

Otra encargando la captura de siete caballerias y de los que las conduzcan.

Núm. 120. Circular recordando el cumplimiento de la núm. 98 sobre cárceles.

Otra sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provin-

cia en el mes de Setiembre último. Otra recordando el cumplimiento de la circular núm. 279, sobre remision de la estadística de mozos sorteados en Abril último.

Núm. 121.

Núm. 122.

Núm. 123.

Núm. 124. Circular reclamando dos ejemplares de las ordenanzas de policia urbana de varios pueblos de esta provincia.

Otra recomendando la suscricion al periódico titulado «Anales de primera enseñanza.»

Núm. 125. Circular sobre la forma en que se han de remitir los estados de vigilancia.

Otra encargando la captura de Valentin Berenguer Peña.

Otra anunciando la supresion del Ayuntamiento de Trevejo, y la agregacion de este pueblo al de Villamiel.

Otra previniendo la captura de varios extranjeros.

Otra anunciando los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

Núm. 126. Real orden sobre subasta del Boletin oficial para que sirva de adiccion al anuncio publicado.

Otra para que los individuos que pertenezcan al provincial de Soria se presenten en aquella capital sin pérdida de tiempo.

Se publica la ley de minería.

Núm. 127. Circular sacando por tercera vez á la subasta la conduccion del correo diario entre Trujillo y Cáceres.

Otra previniendo que al remitir el acta de nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento se haga mérito de todas las solicitudes presentadas.

Otra anunciando la muerte de un sugeto cuyo nombre y procedencia se ignora.

Otra dando conocimiento de la actividad y celo con que los Guardias civiles del puesto de San Martin de Trevejo han procedido en la captura de unos malhechores.

Otra encargando la captura de dos caballerias.

Real orden disponiendo se adicione en la tarifa núm. 2.º en el epigrafe: «Editores de periódicos,» con «Editores ó empresarios de obras dramáticas ú otras materias, 600 rs. vn.»

Circular sobre subsidio industrial y de comercio.

Otra publicacion del modelo para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1860.

Núm. 128. Convocando á los Sres. Diputados provinciales para el 10 de Noviembre próximo.

Núm. 129. Circular publicando la estadística de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército activo.

Otra encargando la captura de Juan Bonifacio (a) Pinturas.

Otra anunciando la vacante de la Alcaldia de la cárcel de Valencia de Alcántara.

Otra previniendo que todos los niños de las escuelas publicas estén provistos del Catecismo de Doctrina cristiana y del Manual de Agricultura ó de la Cartilla Agraria por D. Alejandro Olivan.

Núm. 129. Circular anunciando la vacante de la Alcaldia de la cárcel de Granadilla.

Circular disponiendo la cuota con que deben contribuir los dueños de pesos y medidas, y los arrendatarios, así como la que pertenece á los que á la vez ejerzan la industria de medidores y corredores proporcionando la compra y venta de géneros y frutos ó de cualquiera clase de mercaderias.

Otra recordando á los Sres. Alcaldes, contribuyentes y recaudadores la puntual cobranza del actual trimestre.

DISTRITO MUNICIPAL DE ABADIA

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	916 76
Total cargo.....	Rs. vn. 916 76

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	»	»	»
Total data.....	Rs. vn.	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	916 76
Idem la data segun resultado del extracto anterior.....	»
Existencia para el mes siguiente.....	916 76

De forma que importando el cargo 916 rs. y 76 céntimos, y la data ninguna cantidad, segun queda espresado, resulta una existencia de 916 rs. y 76 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Setiembre.

Abadia 2 de Setiembre de 1859.—El Depositario, Juan Sanguino.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Anselmo Martin y Hortigosa.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Martin.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORIA.

Mes de Mayo de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	3190 63
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.....	2710 63

Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo á la contribucion territorial.....	900
Por arbitrios sobre las especies de consumo.....	600

Total cargo..... Rs. vn. 7401 58

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Por alcance que resultó en fin del mes anterior....	479 29	»	479 29
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	710 83	710 83
Artículo 3.º Arbolado.....	16	»	16
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	471 63	471 63
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	280	280
Idem de las fuentes y cañerías.....	97 50	50	747 50
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	»	1100 26	1100 26
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	194 12	»	194 12
Artículo 9.º Cargas.....	173 44	27	200 44
Artículo 11.º Imprevistos.....	»	36	36
Total data.....	Rs. vn. 960 35	2675 72	3636 7

RESUMEN.

Importa el cargo.....	7401 58
Idem la data.....	3636 7
Existencia para el mes siguiente.....	3765 51

De forma que importando el cargo 7401 rs. y 58 cénts., y la data 3765 rs. y 51 cénts., segun queda espresado, resulta de existencia 3765 rs. y 51 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Coria 31 de Mayo de 1859.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALBALA.

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1343
Total cargo.....	Rs. vn. 1343

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	825	»	825
Quintas.....	20	»	20
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes....	1375	»	1375
Por retribuciones.....	187 50	»	187 50
Alquileres de edificios.....	»	75	75
Gastos de las Escuelas.....	»	30	30
Artículo 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes.....	32 63	»	32 63
Artículo 8.º Salarios á los Guardas de montes...	276 47	»	276 47
Total data.....	Rs. vn. 2791	105	2821 60

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1343
Idem la data.....	2821 60

Diferencia á favor del Depositario.... 1478 60

Alcance á favor del mismo en fin de Junio. 5142 66

Total alcance..... 6621 26

De forma que importando el cargo 1343 rs., y la data 2821 rs. y 60 cénts., resulta una diferencia de 1478 rs. y 60 cénts., la cual unida á la que quedó en fin de Junio último de 5142 rs. y 66 cénts., queda un alcance contra los fondos de 6621 reales y 26 cénts., de que me reintegraré en el siguiente mes.

Albalá 10 de Setiembre de 1859.—El Depositario, Alonso Perez McGollon—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARROVILLAS.

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos recaudados en el presente.....	10378 91
Total cargo.....	Rs. vn. 10378 91

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	220	220
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	6366	»	6366
Gastos de las escuelas.....	»	1591 50	1591 50
Artículo 9.º Cargas.....	400	»	400
Construccion de una barca.....	1800	»	1800
Total data.....	Rs. vn. 8566	1811	10377 50

RESUMEN.

Importa el cargo.....	10378 91
Idem la data.....	10377 50

Existencia para el mes siguiente..... 1 41

De forma que importando el cargo 10378 rs. 91 cénts., y la data 10377 reales y 50 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de un real y 41 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Garrovillas 31 de Julio de 1859.—El Depositario, Modesto Macias Crespo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Crispulo Breña.